



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 058 de 2023
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 4 de 2023
Inicio:	09:09 a.m.
Finalización:	09:40 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Norma Leticia García Mora en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura, Radicación **73001-33-33-003-2022-00117-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Apoderado: Yovana Marcela Ramírez Suárez, identificado con C.C. 52.764.825 y T.P. 116.261 del C.S. de la Judicatura. Teléfono: 3153515675
Correo electrónico: marcelaramirezsu@hotmail.com

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Educación – FOMAG - Apoderada: Magda Sohad Vargas Gamboa, identificada con C.C. 1.101.754.270 y T.P. 219.736 del C.S. de la Judicatura. Teléfono:

Correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_msvargas@fiduprevisora.com.co y/o notjudicial@fiduprevisora.com.co

Departamento del Tolima - Apoderado: Hugo Fernando Toro Vejarano, identificado con C.C. No. 93.408.914 y T.P. No. 141.839 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: jomigabla@gmail.com y/o
notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Teléfono: 3172417648

Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

Celular: 3175401151

AUTO: En atención a los poderes allegados, se reconoció personería a la profesional del derecho Magda Sohad Vargas Gamboa, como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al abogado Hugo Fernando Toro Vejarano, como apoderado judicial sustituto del Departamento del Tolima, en los términos y para los fines allí indicados, (C6. 2022-00117 SUSTITUCION DE PODER CERTIFICADO DE COMITÉ pág. 3-4 y C7. 2022-00117 SUSTITUCION PODER DEPARTAMENTO DEL TOLIMA)

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, están acreditados los siguientes hechos:

- Que el 15 de septiembre de 2021, la docente Norma Leticia García Mora solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna de las cesantías de los años 2018, 2019 y 2020. (A4. 2022-00117 ANEXOS DEMANDA páginas 4-13 y 22-43)
- Igualmente solicitó el reconocimiento y pago de sanción moratoria - indemnización- por el no pago oportuno de los intereses de cesantías de los años 2018, 2019 y 2020. (A4. 2022-00117 ANEXOS DEMANDA páginas 4-13 y 22-43)
- Mediante oficio del 6 de septiembre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional remitió por competencia la solicitud ante el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora, con el fin de que resolvieran la solicitud. (A4. 2022-00117 ANEXOS DEMANDA páginas 45)
- Que la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, en oficio con Radicado No. TOL2022EE038385 del 27 de octubre de 2021, informó que no era posible acceder a la solicitud de sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, toda vez que no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad. (A4. 2022-00117 ANEXOS DEMANDA página 16-19)

El **problema jurídico** consiste en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos atacados, para lo cual habrá que determinarse si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna del auxilio de cesantía anualizado correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020, y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías correspondiente al mismo año.

En caso afirmativo, será necesario determinar si la obligación de reconocimiento es solidaria, o cuál es la entidad a la que le es imputable su pago.

Constancia: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, quien manifestó que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, para lo cual previamente aportó el certificado del Comité de Conciliación, visible en el archivo "C6. 2022-00117 SUSTITUCION DE PODER CERTIFICADO DE COMITÉ pág. 7-8"

Por su parte el apoderado del Departamento del Tolima manifestó que posteriormente allegaría el certificado del Comité de Conciliación, pero precisó que la entidad no tenía ánimo de conciliar en estos asuntos.

AUTO: Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio entre las partes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

4.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (A4. 2022-00117 ANEXOS DEMANDA).

Ordénese a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, y al Departamento del Tolima que dentro del término de diez (10) días siguientes, se sirvan certificar la fecha en la que fueron consignadas en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las cesantías anualizadas de la docente Norma Leticia García Mora, C.C. 65.790.129, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.

4.2. Pruebas de la parte demandada:

Departamento del Tolima

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, la contestación de la demanda y el expediente administrativo aportado. (B8. 2022-00117 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CONTESTA DEMANDA y C5. 2022-00117 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, la contestación de la demanda. (B6. 2022-00117 MIN-EDUCACION FOMAG CONTESTA DEMANDA)

4.3. Pruebas de Oficio:

Por ser conducente y útil para establecer con claridad los supuestos de la demanda, se ordena **oficiar** a la Fiduprevisora S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes, certifique la fecha en la que recibió por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, el reporte de las cesantías anualizadas de la docente Norma Leticia García Mora, C.C. 65.790.129, correspondientes a los años 2018, 2019, y 2020, y la fecha en la que tales sumas fueron consignadas en el FOMAG a nombre de la demandante.

Igualmente **Oficiese** a la Fiduprevisora S.A., para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan certificar la fecha en la que fueron pagados los intereses a las cesantías a la docente Norma Leticia García Mora, C.C. 65.790.129, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.

Para el caso de la orden impartida al Departamento del Tolima y al FOMAG, no se libraré oficio, toda vez que el acta hace las veces de requerimiento para dichas entidades, además que sus apoderados se están notificando en la presente audiencia. Por secretaría, solo se libraré el oficio para la Fiduprevisora S.A.

NOTIFICADA EN ESTRADOS-

La apoderada de la parte actora solicita se adicione el auto de pruebas, en el sentido de que el requerimiento a las entidades se efectuó también para que alleguen la información de los años 2021 y 2022.

El Despacho señaló que solo interesa al debate lo que corresponde a la consignación de cesantías y pago de intereses de cesantías de los años 2018, 2019 y 2020, que son los períodos por los que se reclama la sanción moratoria, y por ello es impertinente que se establezca la fecha de pago de cesantías e intereses respecto a períodos posteriores.

NOTIFICADO EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Recibida la prueba, en auto separado se tomarán las decisiones de impulso procesal a las que haya lugar.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/9130c877-cbed-43ea-91c4-020030bff85f?vcpubtoken=ec23cc6c-04c1-4daf-81da-fc28f2da2558>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f83bff434738527992b8a52eac51cfd85cd124f437a2159479887b0768fe73**

Documento generado en 04/05/2023 09:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>